

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

170**MÓSTOLES NÚMERO 2**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 253 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Gutiérrez Ponsati, don Sergio Morcillo Fernández, don Francisco Aguado Fernández, don José Antonio Palacios Galán, don Fernando Cortés Fernández y don Carlos García Chamorro, contra doña Esperanza Llave Colino, “Cerrame, Sociedad Limitada”, “Misatel Montajes, Sociedad Limitada”, “Sistemas en Cerramientos Metálicos, Sociedad Limitada”, y “Obras, Caminos y Puertos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado auto y decreto en fecha 14 de diciembre de 2011, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del auto de fecha 20 de julio de 2011 a favor de la parte ejecutante, don David Gutiérrez Ponsati, don Sergio Morcillo Fernández, don Francisco Aguado Fernández, don José Antonio Palacios Galán, don Fernando Cortés Fernández y don Carlos García Chamorro, frente a doña Esperanza Llave Colino, “Cerrame, Sociedad Limitada”, “Misatel Montajes, Sociedad Limitada”, “Sistemas en Cerramientos Metálicos, Sociedad Limitada”, y “Obras, Caminos y Puertos, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, en reclamación de un principal de 214.112 euros, más 21.411,20 euros que se calculan provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: El embargo de los bienes de doña Esperanza Llave Colino, “Cerrame, Sociedad Limitada”, “Misatel Montajes, Sociedad Limitada”, “Sistemas en Cerramientos Metálicos, Sociedad Limitada”, y “Obras, Caminos y Puertos, Sociedad Limitada”, designados por los ejecutantes, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Requerir a doña Esperanza Llave Colino, “Cerrame, Sociedad Limitada”, “Misatel Montajes, Sociedad Limitada”, “Sistemas en Cerramientos Metálicos, Sociedad Limitada”, y “Obras, Caminos y Puertos, Sociedad Limitada”, a fin de que en el plazo de diez días manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrán ser sancionadas, cuando menos, por desobediencia grave en caso de que no presenten la relación de sus bienes, incluyan en ella bienes que no sean suyos, excluyan bienes propios susceptibles de embargo o no desvelen las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérseles también multas coercitivas periódicas.

Consultados telemática sobre los bienes susceptibles de embargo de la parte ejecutada, doña Esperanza Llave Colino, “Cerrame, Sociedad Limitada”, “Misatel Montajes, Sociedad Limitada”, “Sistemas en Cerramientos Metálicos, Sociedad Limitada”, y “Obras, Caminos y Puertos, Sociedad Limitada”, se procede al embargo de los que constan en los informes recibidos y librar despachos a las entidades necesarias para que se verifiquen la traba de los mismos y en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

Requerir de pago a doña Esperanza Llave Colino, “Cerrame, Sociedad Limitada”, “Misatel Montajes, Sociedad Limitada”, “Sistemas en Cerramientos Metálicos, Sociedad Limitada”, y “Obras, Caminos y Puertos, Sociedad Limitada”, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y si

no pagasen en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución, más las costas de esta, librándose al efecto mandamiento al servicio común de actos de comunicación/mandamiento a la comisión judicial para que practique el requerimiento/exhorto a la oficina judicial del domicilio de las ejecutadas que figuran en las actuaciones.

Modo de impugnación: podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicte esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 2851/0000/64/0253/11 de “Banesto”, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, con la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Misatel Montajes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 14 de diciembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/44.080/11)